



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2025-MPS/GM.

Sullana, 14 de abril de 2025.

VISTOS: LA RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 303-2024/MPS-OGAYF, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024; INFORME N° 046-2025/MPS-OGAYF-O.RR.HH DE FECHA 16 ENERO DE 2025; INFORME N° 020-2025/MPS-OGAYF, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2025; INFORME N° 0110 -2025/MPS-OGAJ DE FECHA 20 DE ENERO DE 2025; INFORME N° 023-2025/MPS-OGAYF DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025; RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 159-2025-MPS/GM DE FECHA 24 DE ENERO DE 2025; ESCRITO N° 01 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2025 (TICKET EXPEDIENTE N° 003820); INFORME N° 0460-2025/MPS-OGAJ DE FECHA 05 DE MARZO DE 2025 – RESPECTO DE LA DECLARATORIA LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 303-2024/MPS-OGAYF, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 3 del Art. 139°, establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos";

Que, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...). El numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV de la norma anteriormente acotada, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; motivo por el cual, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales".

Que, en virtud del "Principio de privilegio de controles posteriores", "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz o se hayan seguido los procedimientos de Ley".

Que, según ROSA QUINTANA VIVANCO, "Para garantizar la eficacia del principio de presunción de veracidad, se establece la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, siendo que, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior. De esta forma, la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". (El subrayado es agregado).



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2025-MPS/GM.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 303-2024/MPS-OGAyF, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas -sin contar previamente con la correspondiente certificación presupuestal que la Ley exige- aprobó el pago de beneficios económicos derivados de pactos colectivos respecto de 22 servidores públicos contratados bajo el régimen legal del Decreto Legislativo N.º 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. A continuación, se transcribe el Artículo Primero y el Artículo Segundo de la citada Resolución Administrativa:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** en parte la solicitud presentada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN Sullana, en representación de los trabajadores municipales que se detalla a continuación, sobre pago de beneficios por Pactos Colectivos, según detalle en el cuadro adjunto el cual asciende al monto total de S/. 146.300.00 soles, correspondiéndole a cada trabajador el monto total anual de S/. 6,650.00 soles, conforme a los conceptos siguientes, y a partir del año 2025.

CONCEPTO
UNO

MONTO A PERCIBIR POR CADA

• BONIFICACIÓN POR VACACIONES	S/. 2,000.00
• BONIFICACIÓN POR EL DIA DEL TRABAJO	S/. 300.00
• AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS	S/. 1,800.00
• BONIFICACIÓN DIA 05 DE NOVIEMBRE	S/. 500.00
• AGUINALDO POR NAVIDAD	S/. 2,050.00

**RELACION DE TRABAJADORES QUE PERCIBIRAN
LOS BENEFICIOS ANTES MENCIONADOS, A PARTIR DEL AÑO
2025:**

- 1) KARINA HAYME CARHUAPOMA PININ
- 2) MAGDA LOURDES CASTRO AGUIRRE
- 3) DAVID ALFREDO MEDINA TRONCOSO
- 4) DAVID MORANTE CARRENO
- 5) PAOLA GRIMANESA PALACIOS NAVARRO
- 6) PAOLA JUDYTZA PASAPERA ESPINOZA
- 7) ANDREA DE LOS MILAGROS REQUENA HEREDIA
- 8) MANUEL EDILBERTO SILVA HERRERA
- 9) ERNESTO SALOMON VILELA ZEGARRA
- 10) FANNY DE LOS MILAGROS APARICIO CAMPOVERDE
- 11) MARCO TULIO COBENAS VEGA
- 12) LEIDY STEFFANY GIRON LLOCLLA
- 13) RONALD DAVID MONCADA GRILLO
- 14) ROSA ELENA MORE ROMERO
- 15) ALBERT GIANCARLO ORTIZ INGA
- 16) FIORELA MARIVEL RENGIFO VALENCIA
- 17) LILI VIANET SALES RIVERA
- 18) LOURDES YAMELY OBALLE ESPINOZA
- 19) KATHERINE LIZBETH SANCHEZ NAVARRO
- 20) RICARDO ARTURO SEMINARIO CAMPOS
- 21) JACKSON RODOLFO SOBRINO NOLE
- 22) MARIA ARTEMISA SOCOLA MORALES





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2025-MPS/GM.

Artículo Segundo.- Encargar a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Recursos Humanos, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

Que, mediante **INFORME N° 046-2025/MPS-OGAYF-O.RR.HH** de fecha **16 enero de 2025**, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos informa a la Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas, resalta la importancia de dar cumplimiento y validez a los instrumentos normativos y presupuestarios que establecen los parámetros para la ejecución de la elaboración de planillas del personal, a fin de asegurar la efectividad del presupuesto asignado al gasto de personal en el presente ejercicio fiscal; esto, según el siguiente detalle:

- **La R.A. N° 1440-2024/MPS, de fecha 27.12.2024, que aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego Presupuestario de la Municipalidad Provincial de Sullana para el Año Fiscal 2025, considerando las metas y actividades operativas, así como los proyectos de inversión.**
- **El Informe N° 0827-2024/MPS-OGAF-ORRHH del 23.05.2024, que contiene la proyección del gasto anual del personal, especificando las planillas para Alcalde, Regidores, Funcionarios, Directores públicos, Empleados Nombrados, Obreros Permanentes, Personal CAS, entre otros; incluyendo conceptos como aguinaldos, escolaridad, CTS, cargas sociales y bonificaciones.**
- **La Resolución N° 303-2024/MPS-OGAyF, de fecha 18.12.2024, que declaró procedente en parte la solicitud presentada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN Sullana, sobre pago de beneficios por Pactos Colectivos, según detalle en el cuadro adjunto el cual asciende al monto total de S/. 146.300.00 soles.**

Que, mediante el **Informe N° 020-2025/MPS-OGAyF**, de fecha **16 de enero de 2025**, la Jefatura Oficina General de Administración y Finanzas remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica para la Opinión legal sobre Validación de Documentos de Gestión Presupuestaria del Personal, poniendo énfasis en los siguientes documentos:

- **La R.A. N° 1440-2024/MPS, de fecha 27.12.2024, que aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego Presupuestario de la Municipalidad Provincial de Sullana para el Año Fiscal 2025, considerando las metas y actividades operativas, así como los proyectos de inversión.**
- **El Informe N° 0827-2024/MPS-OGAF-ORRHH del 23.05.2024, que contiene la proyección del gasto anual del personal, especificando las planillas para Alcalde, Regidores, Funcionarios, Directores públicos, Empleados Nombrados, Obreros Permanentes, Personal CAS, entre otros; incluyendo conceptos como aguinaldos, escolaridad, CTS, cargas sociales y bonificaciones.**
- **La Resolución N° 303-2024/MPS-OGAyF, de fecha 18.12.2024, que declaró procedente en parte la solicitud presentada por el Secretario General del**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2025-MPS/GM.

Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN Sullana, sobre pago de beneficios por Pactos Colectivos, según detalle en el cuadro adjunto el cual asciende al monto total de S/. 146.300.00 soles.

Que, mediante **INFORME N° 0110-2025/MPS-OGAJ** de fecha 20 de enero de 2025, la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Jefatura Oficina General de Administración y Finanzas lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1.- En mérito al artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444. LPAG que prescribe "Artículo 10.- Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."; corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 303-2024/MPS-OGAyF, del 18 DIC 2024.
- 4.2.- Que, se debe dar inicio a la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas, Resolución N° 303-2024/MPS-OGAyF, siendo que el Informe N.° 1631-2024/MPS-GAyF-O.RRHH; previo a la emisión del acotado informe y Resolución se han omitido informes técnico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; asimismo, el informe preliminar de la Oficina de Recursos Humanos, es inconsistente; puesto que señala que los beneficiarios serían personas sindicalizadas en la fecha de la emisión de la negociación colectiva de mayo 2022, es por ello que lo solicitado por el Sindicato contraviene en adicionar gastos no previstos dentro del presupuesto institucional, y asimismo que atenta contra el Principio de Equilibrio Presupuestal consagrado D. Leg. N.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Art. 78° de la Constitución. Asimismo; dicha Resolución Administrativa transgrede el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley n.° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Es por ello que se deberá correr traslado al sindicato para que en mérito a su derecho a la defensa pueda dar su opinión o descargo en aplicación al tercer párrafo en su artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.3.- Que, se deberá remitir los actuados a la Gerencia Municipal a fin iniciar la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución N° 0303-2024-MPS/OGAyF, de fecha 18 de diciembre del 2024.

Que, mediante **INFORME N° 023-2025/MPS-OGAyF** de fecha 22 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas solicita al Gerente Municipal, se emita el Acto Administrativo correspondiente para dar inicio al procedimiento de Declaratoria de Nulidad de Oficio de la Resolución N° 0303-2024-MPS/OGAyF, de fecha 18 de diciembre de 2024.

Que, mediante el **NUMERAL 4.2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N.° 31953 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024**, se establece que es NULO todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, conforme se aprecia a continuación:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2025-MPS/GM.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público.-

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Pública. (El subrayado es agregado).

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N.° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, **todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos "NO SON EFICACES" si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios.** Por lo antes expuesto, **NO DEBIÓ EMITIRSE LA RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 303-2024/MPS-OGAYF, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024, SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL. POR ENDE, LA RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 303-2024/MPS-OGAYF, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024, TRANSGREDE ABIERTAMENTE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N.° 31953 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024.**

Que, según lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N.° 27444, **"la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)"**.

Que, en ese orden de ideas, corresponde señalar que la **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 303-2024/MPS-OGAYF, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024**, fueron notificadas después del 19 de diciembre de 2024. En ese orden de ideas, los mencionados actos administrativos quedaron consentidos 15 días hábiles después de su notificación. **Siendo así, esta Entidad aún se encuentra dentro del plazo de ley, que le permite declarar la nulidad de oficio de los documentos cuestionados.**

Que, por otro lado, de acuerdo a lo señalada por el maestro, FÉLIX MOISÉS ALIAGA DÍAZ²; **"El primer requisito que debe cumplirse es que la nulidad de oficio solo procede respecto de actos que padecen de vicios de nulidad de pleno derecho por las causales contempladas en el artículo 10° del TUO de la LPAG. No cabe declarar la nulidad de oficio de los actos que padecen de vicios no trascendentes o leves porque en tales casos la Administración debe proceder de oficio a su subsanación en aplicación de las reglas de conservación establecidas por el artículo 14°. La potestad de la Administración de invalidar de oficio sus actos solo puede actuarse cuando medien razones de estricta legalidad que la obliguen al control de sus propias actuaciones para depurar o invalidar aquellas que resulten aquejadas de graves vicios de invalidez absoluta y radical contrarios al ordenamiento jurídico". (El subrayado es agregado).**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2025-MPS/GM.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024-2025-MPS/GM de fecha 24 de enero de 2025, se resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO, INICIAR el PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO, respecto de la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 303-2024/MPS-OGAYF, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024, conforme se aprecia a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 303-2024/MPS-OGAYF, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024; por incurrir en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; toda que transgredió abiertamente lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 de la LEY N.° 31953 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024. Esto en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N.° 27444, "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa". Por lo que, siguiendo las directrices impartidas por el Tribunal Constitucional, como nuestro máxime interprete de la Constitución, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0884-2004-AA/TC (Caso Eusebia Judith Buendía Fernández), "Ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar con antelación audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de controlar su legalidad".

Que, mediante ESCRITO N° 01 de fecha 07 de febrero de 2025 (TICKET EXPEDIENTE N° 003820), el sr. CESAR PATOW VINCES, en su condición SECRETARIO GENERAL del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES - SITRAMUN SULLANA, absolvió traslado de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024-2025-MPS/GM, y presentó DESCARGOS derivados del Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 303-2024/ MPS-OGAYF, de fecha 18 de diciembre del 2024, señalando textualmente lo siguiente:

"(...) DISPONE dar inicio al procedimiento de declaratoria de nulidad de la Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas, N° 303-2024-MPS-OGAuF, sin tener en cuenta que dicho procedimiento no es el mecanismo legal para tal efecto a razón que la Ley de Presupuesto a que hace referencia no establece NULIDAD sino INEFICACIA, los cuales son conceptos diametralmente distintos, dado que, sobre la eficacia, Saborío señala que la eficacia del acto administrativo consiste en su capacidad actual para producir los efectos jurídicos que el ordenamiento jurídico ha previsto para la concreta función administrativa que se ejerce. En consecuencia, lo que se cuestiona en la INEFICACIA es la capacidad actual para producir efectos jurídicos, MAS NO ESTABLECE QUE SEA NULO el acto jurídico como ARBITRARIAMENTE SE PRETENDE DECLARAR SU NULIDAD.

Que, ahora bien, se indica, ilegalmente que la Resolución emitida por la Oficina General de Administración y Finanzas no contaba con Informe Presupuestal, SIN EMBARGO, ELLO ES TOTALMENTE FALSO, dado que antes de la



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2025-MPS/GM.

emisión de la materia del presente procedimiento de declaratoria de Nulidad, ESTA SÍ CONTABA CON INFORME PRESUPUESTAL como es el Informe N° 3747-2024-MPS/OGPyP-OP, de fecha 12 de Diciembre del 2024, que comunica a la Oficina de Recursos Humanos que respecto de los 22 servidores CAS INDETERMINADOS, que el Sindicato solicita beneficios sociales de pactos colectivos, previamente se efectuó un listado precisando Cadena Funcional, los nombres y apellidos, las específicas de gasto y el monto de los conceptos, es decir cuantifique la planilla para atender lo solicitado. Asimismo, indica que en la certificación de crédito presupuestal nota N° 0025-2024e observa que existe un saldo por comprometer: fuente 009 R.D.R 75,61 8.3 7, por comprometer en la fuente 07 F.C.M 124,186.31, por comprometer en la fuente 08 R.D.R 13, 809. 50, con la finalidad de atender lo solicitado.

Que, de otro lado, se emitió el Informe N° 3947-2024-MPS/OGPyP-OP, de fecha 30 de diciembre del 2024, donde se cambia lo informado anteriormente y de manera ilegal, refieren que no existen recursos para atender lo solicitado.

Que, asimismo damos a conocer y que se incorpore al presente proceso ilegal de declaratoria de Nulidad el reporte de consulta de expedientes en donde se denota la manipulación en la emisión de informes conforme al detalle que a continuación exponemos:

- *El proveído 7868-2024-MPS-OGPyP de fecha 20 de diciembre del 2024 y recepcionado el día 23 de diciembre, pero fue registrado en el sistema de trámite documentario el día 08 de enero del 2025.*
- *El Informe N° 3947-2024-MPS/OGPyP-OP, fue emitido el 30 de diciembre del 2024, cuando el expediente recién llega a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el día 31 de diciembre del 2024, desde la oficina general de administración.*

Que, los documentos anteriormente señalados son la base, para dar Inicio al Procedimiento de Nulidad de la resolución 303-2024-MPS-OGAF (7868-2024-MPS-OGPyP, Informe N° 3947-2024-MPS/OGPyP-OP), los cuales fueron registrados en el sistema de trámite documentario el día 08 de enero del 2025, todos a la vez.

Que, en consecuencia, se ha demostrado, que si existen los recurso para atender lo dispuesto en la Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas N° 303-2024-MPS-OGAyF, por lo que no es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 4. Numeral 4.2 de la Ley de Presupuesto para el año 2024.

Que, de otro lado, EN EL SUPUESTO NEGADO que haya faltado el Informe Presupuestal, la NULIDAD no es el mecanismo legal, DADO QUE LA REFERIDA LEY DISPONE QUE EL ACTO NO SERIA EFICAZ (...)"

Que, mediante INFORME N° 0460-2025/MPS-OGAJ de fecha 05 de marzo de 2025, la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Jefatura Oficina General de Administración y Finanzas lo siguiente:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2025-MPS/GM.

IV. CONCLUSIONES:

4.1.- Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda, DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN N° 303-2024/MPS-OGAYF, del 18 DIC 2024, por cuanto: -atenta contra el principio de equilibrio presupuestal consagrado D. Leg. N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Art. 78° de la Constitución; transgrede el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N.° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y, - se ha emitido en base a información inexacta e irregular por cuanto lo solicitado para los 22 servidores CAS, no son derechos sindicales, puesto que en su oportunidad no fueron parte del proceso.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se inválida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario".

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas a la Gerencia Municipal en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) vigente de la Municipalidad Provincial de Sullana; de conformidad a la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad al T.U.O de la LPAG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 303-2024/MPS-OGAyF, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024; por incurrir en la causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444; toda que transgredió abiertamente lo dispuesto en una norma legal contenida en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N.° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Ahora bien, respecto del argumento esbozado por el **sr. CESAR PATOW VINCES**, en su condición **SECRETARIO GENERAL del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES - SITRAMUN SULLANA**, contenido en el **ESCRITO N° 01 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2025 (TICKET EXPEDIENTE N° 003820)**, referente a que debió declararse la **"INEFICACIA"** más no la **"NULIDAD"** de la mencionada resolución administrativa; corresponde señalar que consideramos que en la **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 303-2024/MPS-OGAyF, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024**, coinciden plenamente la **"INEFICACIA"** y la **"NULIDAD"**, ya que no constituyen figuras jurídicas excluyentes; toda vez que los actos administrativos ineficaces, también son susceptibles de nulidad. Además, resulta **INOFICIOSO** que esta Entidad Municipal declare -a través de un acto resolutivo- la **"INEFICACIA"** de la **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 303-2024/MPS-OGAyF, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024**, ya dicha consecuencia jurídica ya se encuentra establecida -de pleno derecho- por el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N.° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Por otro lado, respecto del argumento esbozado por el **sr. CESAR PATOW VINCES**, en su condición **SECRETARIO GENERAL del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES - SITRAMUN SULLANA**, contenido en el **ESCRITO N° 01 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2025 (TICKET EXPEDIENTE N° 003820)**, referente a una presunta manipulación en la emisión del



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2025-MPS/GM.

PROVEÍDO N°. 7868-2024-MPS-OGPYP DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2024, y del INFORME N° 3947-2024-MPS/OGPYP-OP, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2024; corresponde precisar que: "TODO ACTO ADMINISTRATIVO SE CONSIDERA VÁLIDO EN TANTO SU PRETENDIDA NULIDAD NO SEA DECLARADA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL, SEGÚN CORRESPONDA", conforme se establece en el Artículo 9 (Presunción de validez) del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. En consecuencia, el **sr. CESAR PATOW VINCES**, en su condición **SECRETARIO GENERAL** del **SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES - SITRAMUN SULLANA**, debió oportunamente solicitar a esta Entidad Municipal, se declare la nulidad de los referidos actos administrativos presuntamente manipulados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas, Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, al **sr. CESAR PATOW VINCES**, en su condición **SECRETARIO GENERAL** del **SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES - SITRAMUN SULLANA**; y a los veintidós (22) servidores públicos que a continuación se señalan:

- 1) **KARINA HAYME CARHUAPOMA PININ**
- 2) **MAGDA LOURDES CASTRO AGUIRRE**
- 3) **DAVID ALFREDO MEDINA TRONCOSO**
- 4) **DAVID MORANTE CARRENO**
- 5) **PAOLA GRIMANESA PALACIOS NAVARRO**
- 6) **PAOLA JUDYTZA PASAPERA ESPINOZA**
- 7) **ANDREA DE LOS MILAGROS REQUENA HEREDIA**
- 8) **MANUEL EDILBERTO SILVA HERRERA**
- 9) **ERNESTO SALOMON VILELA ZEGARRA**
- 10) **FANNY DE LOS MILAGROS APARICIO CAMPOVERDE**
- 11) **MARCO TULIO COBENAS VEGA**
- 12) **LEIDY STEFFANY GIRON LLOCLLA**
- 13) **RONALD DAVID MONCADA GRILLO**
- 14) **ROSA ELENA MORE ROMERO**
- 15) **ALBERT GIANCARLO ORTIZ INGA**
- 16) **FIGORELA MARIVEL RENGIFO VALENCIA**
- 17) **LILI VIANET SALES RIVERA**
- 18) **LOURDES YAMELY OBALLE ESPINOZA**
- 19) **KATHERINE LIZBETH SANCHEZ NAVARRO**
- 20) **RICARDO ARTURO SEMINARIO CAMPOS**
- 21) **JACKSON RODOLFO SOBRINO NOLE**
- 22) **MARIA ARTEMISA SOCOLA MORALES**



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación cumpla con la publicación de la presente resolución. en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c.
Archivo
OGAJ
OGAyF
RRHH
Folios (324)

Municipalidad Provincial de Sullana
ING. ACRON. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS
GERENTE MUNICIPAL